

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio, informándole que la apoderada allega oficio informando la imposibilidad de aportar la constancia medica de la señora MABIR RUEDA DE GARCIA conforme a lo solicitado en audiencia del 18 de octubre de 2022, solicitando autorizar de manera virtual la asistencia a audiencia de la señora MABIR RUEDA DE GARCIA para ser interrogada, Sírvase proveer.

Zipacón, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA

Zipacón, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REIVINDICATORIO

RAD: 2020-00064-00.

DTE: MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA

DDOS: JAIRO NIETO GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante la Dra. AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO, se procede a indicar que no se puede acceder a su solicitud por las siguientes razones:

En audiencia del 18 de octubre de 2022 realizada de manera presencial en este juzgado cuando se indagó sobre la ausencia de la démandante MABIR RUEDA DE GARCIA la apoderada manifestó lo siguiente:

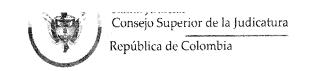
"Señoría, lo que pasa es que la señora no pudo viajar porque presenta problemas de salud. Tenemos la constancia médica la allegue de hecho al correo. Por eso ella no puede asistir el día de hoy. realmente el inconveniente es por que ya está sufriendo de alzhéimer entonces ya no le dan autorización para viajar."

A lo que se le interrogó la razón de por qué no informó esta situación para poder remitir el link virtual de la audiencia a la señora MABIR RUEDA DE GARCIA, a lo cual la apoderada respondió:

"lo que pasa es que, efectivamente, el Alzheimer está avanzado entonces no. Digamos que tampoco podría participar de manera virtual en la audiencia."

Continuando el Juez indaga por que no puede participar de manera virtual la señora MABIR RUEDA DE GARCIA a lo que responde la apoderada:

"Porque médicamente, pues ya estaba muy mal, ya olvida casi todo"



Continuando se le indaga al señor GABRIEL IGNACIO GARCIA que parentesco tiene con la señora MABIR RUEDA DE GARCIA a lo que responde que es su señora madre e indica:

"Ella sufrió hace unos 5 años un derrame cerebral duro en el hospital 2 meses, perdió la memoria, Hay cosas que no se acuerda, las personas que no ha visto en tiempo no se acuerda, no tiene la capacidad para hacer decisiones. Ella ya no quiere comer. No no quiere vestirse, no quiere bañarse, está en una condición que casi no habla"

Igualmente, se le indagó al señor GABRIEL IGNACIO GARCIA si su señora madre MABIR RUEDA DE GARCIA podía absolver un interrogatorio, a lo que respondió:

"No, Hay cosas que ya que tú le preguntas que hizo la semana pasada, no se acuerda, se le olvidan las cosas."

Teniendo en cuenta lo anterior y la constancia medica entregada por la apoderada de los demandantes en la audiencia del 18 de octubre de 2022 que indica como diagnostico que la señora MABIR RUEDA DE GARCIA padece de demencia, Alzheimer, este juzgado requirió allegar historia médica del médico tratante que indique el diagnóstico y si la señora MABIR RUEDA DE GARCIA está en la capacidad de participar en una audiencia, documento que debe ser debidamente traducido y que debe cumplir los requisitos y ritualidades legales para ser incorporado al proceso.

Continuando, para este Juzgado es contradictoria la solicitud presentada el 18 de noviembre de 2022 por la apoderada de la parte demandante, debido a que solicita realizar la audiencia e interrogatorio de parte a la señora MABIR RUEDA DE GARCIA de manera virtual pese a lo que la misma apoderada e hijo manifestaron en la audiencia realizada el 18 de octubre de 2022.

Igualmente, los demandantes no cumplieron con lo ordenado por este Juzgado en aportar la historia médica del médico tratante que indicara el diagnóstico y si la señora MABIR RUEDA DE GARCIA está en la capacidad de participar en una audiencia y absolver interrogatorio de parte, por lo anterior no existe claridad de su condición de salud.

Este Juzgado advierte que las partes siempre deben obrar con la verdad dentro del proceso judicial evitando manifestaciones que falten a ella total o parcialmente lo cual podría con llevar a un fraude procesal el cual se define como; cualquier hecho que se interponga en un proceso judicial por medio del que se intente obtener un beneficio indebido para la persona o para otro, que simule un acto jurídico, que altere los medios de prueba y los presente ante la Justicia o que realice actos tendientes a inducir a un



error de la autoridad judicial o administrativa, conducta que se encuentra tipificada en el art 453 del Código Penal Colombiano.

Por lo anterior se insta a la parte demandante cumplir con lo ordenado en audiencia del 18 de octubre de 2022, con el fin de aclarar lo manifestado en audiencia relacionado con

la condición actual de salud de la señora MABIR RUEDA DE GARCIA. En consecuencia, de lo anterior, la audiencia programada para el 24 de noviembre de 2022 debe ser reprogramada para una nueva fecha una vez la parte demandante certifique el cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 18 de octubre de 2022.

Por lo anterior este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada Dra. AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO por lo anteriormente manifestado.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que allegue la historia médica del médico tratante que indique el diagnóstico y si la señora MABIR RUEDA DE GARCIA está en la capacidad de participar en una audiencia y absolver interrogatorio de parte, en caso de que dicho documento sea proferido en el exterior debe cumplir con las formalidades legales vigentes para poder ser incorporado al proceso.

TERCERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia del Art 372 Y 373 del C.G.P, que estaba programada para realizarse el 24 de noviembre de 2022 a las 02:00 Pm, fijando nueva fecha una vez la parte demandante cumpla con el requerimiento realizado en audiencia del 18 de octubre de 2022.

Librar los oficios correspondientes

